



# CARABINEROS DE TODOS

DIRECCIÓN CONTROL DROGAS E INVEST. CRIMINAL  
DEPARTAMENTO ANTIDROGAS O.S.7



## Proyecto Ley: modifica el Art. 4to. De la Ley 20.000

Que sanciona el tráfico ilícito de estupefacciones y sustancias sicotrópicas.



# Proyecto Ley que modifica el art. 4to. De la Ley 20.000

## ACTUALIDAD

**Artículo 4º.-** El que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo **pequeñas cantidades de sustancias o drogas** estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas, sea que se trate de las indicadas en los incisos primero o segundo del artículo 1º, será castigado con **presidio menor en sus grados medio a máximo** y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales, a menos que **justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.**

**En igual pena incurrirá** el que adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título pequeñas cantidades de estas sustancias, drogas o materias primas, con el objetivo de que sean consumidas o usadas por otro.

**Se entenderá que no concurre la circunstancia de uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, cuando la calidad o pureza de la droga poseída, transportada, guardada o portada no permita racionalmente suponer que está destinada al uso o consumo descrito o cuando las circunstancias de la posesión, transporte, guarda o porte sean indiciarias del propósito de traficar a cualquier título.**

## PROYECTO DE LEY

**No hay reparos en el inciso 2do.**

Se agrega la siguiente frase “Se aplicará la pena señalada en el inciso anterior aumentada en un grado a quien”, quedando el párrafo de la siguiente manera:

“Se aplicará la pena señalada en el inciso anterior aumentada en un grado a quien adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título pequeñas cantidades de estas sustancias, drogas o materias primas, con el objetivo de que sean consumidas o usadas por otro”.

Reemplazase el inciso tercero por el siguiente:

**“Para los efectos del presente artículo, se entenderá por pequeñas cantidades de sustancias, drogas o materias primas, aquellas que permitan racionalmente suponer que, en su conjunto, equivalen a no más de diez dosis para consumo individual inmediato. El que posea, transporte, guarde o porte consigo una cantidad superior a la aquí señalada, sin la justificación contemplada en el inciso primero del presente artículo, será sancionado de conformidad con el artículo primero de la presente ley”.**



## Interrogantes a la determinación de “pequeñas cantidades”

1. Determinación de dosis según drogas.
2. Peso (bruto o neto).
3. Tipo de droga; Líquida, pastillas, polvo, etc.
4. Presencia principio activo.

## Artículo 4 inciso 3

“Para los efectos del presente artículo, se entenderá por pequeñas cantidades de sustancias, drogas o materias primas, aquellas que permitan racionalmente suponer que, en su conjunto, equivalen a **no más de diez dosis** para consumo individual inmediato. El que posea, transporte, guarde o porte consigo una cantidad superior a la aquí señalada, sin la justificación contemplada en el inciso primero del presente artículo, **será sancionado de conformidad con el artículo primero de la presente ley**”.

**Presidio mayor en sus grados mínimo a medio  
(5 años y 1 día a 15 años)**

### Sugerencias

Agrupar al reglamento las futuras modificaciones que se pudiesen agregar a la **incorporación de pequeñas cantidades**, tales como; nuevos pesajes y nuevos tipos de drogas. Lo anterior, a fin sea mas simple su incorporación.



# Interrogantes a la determinación de “pequeñas cantidades”.

**1. Determinación de dosis según drogas:** la cantidad de sustancia que debe contener 01 dosis para cada tipo de droga, ¿Quién determinará qué es 01 dosis?.

**Ejemplo:** 01 dosis = 0,1 milígramo / 01 dosis = 1 mililitro / 01 dosis = 01 comprimido.

**\*Para ser más explícito,** por lo general los traficantes de 1 gramo de pasta base de cocaína lo dosifican en 10 envoltorios de dicha sustancia, es decir, en promedio cada papelillo de PBC pesa 100 miligramos.

## **2. Peso (bruto o neto):**

A. si es bruto la dosis se mantiene en su contenedor.

B. si es neto debe ser manipulada y extraída de su contenedor, asumiendo los riesgos de su manipulación (contaminación o pérdida), como asimismo, nos obligaría a medir la dosis por unidad de medida (ml, kg, unid).

**3. Tipo de droga:** que drogas serán a las que se le describirá su dosificación: las de mayor consumo, drogas sintéticas, nuevas sustancias, etc. Considerando el tipo de drogas según su forma de presentación (liquida, polvo, en unidad u otro), teniendo en cuenta sus efectos (adicción, peligrosidad, tolerancia).

**4. Presencia principio activo:** Sí registra principio activo, debe considerarse en su totalidad como una dosis, independiente si contiene otros componentes.



# Legislación comparada



**TABLA DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**

ESCALA PESO NETO (Gr)	HEROÍNA		PASTA BASE DE COCAINA		CLORHIDRATO DE COCAINA		MARIHUANA		ANFETAMINAS		METILENDIOXIFENETIL AMINA (MDA)	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
<b>MINIMA 1 A 3 AÑOS</b>	>0	0,1	>0	2	>0	1	>0	20	>0	0,090	>0	0,090
<b>MEDIANA 3 A 5 AÑOS</b>	>0,1	0,2	>2	50	>1	50	>20	300	>0,090	2,5	>0,090	2,5
<b>ALTA 5 A 7 AÑO</b>	>0,2	20	>50	2000	>50	5000	>300	10000	>2,5	12,5	>2,5	12,5
<b>GRAN ESCALA 10 A 13 AÑOS</b>	20 EN ADELANTE		2000 EN ADELANTE		5000 EN ADELANTE		10000 EN ADELANTE		12,5 EN ADELANTE		12,5 EN ADELANTE	

Fuente: Policía Nacional de Ecuador. (unidad de medida gramos)



# Legislación comparada

Perú



Tipo droga	Microcomercialización o microproducción	Posesión no punible
Pasta Básica de Cocaína	50	5
Clorhidrato de Cocaína	25	2
Látex de Opio	5	1
Derivados de Opio	1	200 mg
Marihuana	100	8
Derivados de Marihuana	10	2
Éxtasis conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.	2	250 mg

Fuente: Código Penal SPIJ, Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. (unidad de medida gramos)



# Legislación comparada

Colombia



Tipo droga	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	
Cocaína o sustancia a base de cocaína	100	2.000
Derivado de amapola	20	60
Marihuana	1.000	10.000
Hachís	200	3.000
Sintética	200	4.000
Nitrato de amilo	60	500
Ketamina y GHB	60	500

Fuente: Nuevo Código Penal Ley 599 De 2000. (unidad de medida gramos)



# CARABINEROS DE CHILE

DIRECCIÓN CONTROL DROGAS E INVEST. CRIMINAL  
DEPARTAMENTO ANTIDROGAS O.S.7

# 2022